

CONTRATO DE SERVICIOS

ESTE CONTRATO, en adelante denominado el "Contrato" se celebra el día 1 de SEPTIEMBRE de 2021, entre Romina Analía BARRIOS en su carácter de Directora Ejecutiva del ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACION SOCIAL Y URBANA, (C.U.I.T. N° 30-71590481-7), en adelante denominado el "Contratante", con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 y Alan Marcelo ESCOBAR, en adelante denominado el "Consultor", DNI 41.308.187, quien acredita su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con el N° 24-41308187-0, con domicilio real y constituido en IPARRAGUIRRE 788, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato, en adelante denominados los "Servicios";

Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; y

Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo como parte del "Programa de Integración Social y Urbana en la Provincia de Buenos Aires", Préstamo BID 4823/OC-AR, en adelante denominado el "Programa".

El Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA – SERVICIOS: El Consultor prestará los servicios, que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO: El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el 1 de septiembre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

CLAUSULA TERCERA – PAGOS:

A. Monto máximo - El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor.

El Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato. Será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas en relación con el presente.

El Contratante no asumirá responsabilidad alguna con respecto al pago de impuestos sobre la renta, u otros a que pudiera estar sujeto, salvo en aquella situación en que, por las leyes nacionales vigentes correspondiera actuar como Agente de Retención asumiendo la responsabilidad hasta el monto de la retención debida.

El pago de las obligaciones previsionales estará a cargo del Consultor. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones legales aplicables a su actividad profesional, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva. En consecuencia, será de obligación exclusiva

del Consultor toda obligación material relacionada a la legislación tributaria o de la seguridad social propia del sistema legal aplicable.

B. Calendario de pagos - El monto total previsto de la contratación es de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) pagaderos en CUATRO (4) CUOTAS de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$56.250). Las cuotas se abonarán a mes vencido contra la certificación de servicios emitida por la Dirección Ejecutiva del OPISU.

C. Condiciones de pago - Los pagos se efectuarán en pesos de curso legal de la República Argentina, dentro de los 30 días contados a partir de la presentación por el Consultor de las facturas y aprobación del Contratante, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B.

CLAUSULA CUARTA – ADMINISTRACION DEL PROYECTO: El Contratante designa a la DIRECCION EJECUTIVA como el Coordinador(a), dentro del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse.

CLAUSULA QUINTA – CALIDAD DE LOS SERVICIOS: El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por el Consultor fuera considerado insatisfactorio para el Contratante, éste notificará al Consultor por escrito, especificando el problema. El Consultor dispondrá de un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. El Contratante dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte del Consultor, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.

CLAUSULA SEXTA – RELACION ENTRE LAS PARTES: La relación entre el Contratante y el Consultor, a consecuencia de este Contrato, no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado entre las partes, sus representantes y empleados. Queda entendido que el estatus jurídico del Consultor y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del Contrato es simplemente la de un contratista independiente.

CLAUSULA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA OCTAVA – PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. Previa autorización del Contratante, el Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLAUSULA NOVENA – PROHIBICION AL CONSULTOR DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES: El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, no podrá participar directamente ni prestar servicios para una firma/entidad que participe en el suministro de bienes, construcción de obras o prestación de servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

CLAUSULA DECIMA – SEGUROS: El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESION: El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversia judicial, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMA TERCERA – ELEGIBILIDAD: El consultor debe cumplir con los requisitos de elegibilidad durante el tiempo de ejecución de este contrato, tal como lo establece el Banco Interamericano de Desarrollo en las Políticas Aplicables y según se describe en el Anexo D.

DECIMA CUARTA – CONFLICTO DE INTERES:

El Consultor:

- a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por el Contratante para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
- b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, el Consultor no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
- c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados al Consultor.
- d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del Contratante (o con la entidad beneficiaria o Prestataria del Banco) que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – PRACTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige cumplimiento con sus Políticas Aplicables con respecto a prácticas prohibidas según se indica en el Anexo E.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – RESCISION DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. En este evento se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos el Contratante informará al Banco la finalización del Contrato.

En prueba de conformidad con los términos precedentes, y previa lectura de los mismos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

POR EL CONTRATANTE

Alan Escobar

41308187

POR EL CONSULTOR

ROMINA A. BARRIOS
Directora Ejecutiva
Comisión Provincial para la Integración Social y Urbana
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires

Argentina

**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES –
Préstamo BID 4823/OC-AR**

Términos de Referencia y Alcance de los Servicios

Asistente Territorial

I. ANTECEDENTES.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) de la Provincia de Buenos Aires es el Organismo Ejecutor del "Programa de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires", que cuenta con financiamiento de Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Préstamo N° 4823/OC-AR.

El Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires (el Programa) se inscribe bajo un conjunto de acciones que, desde el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en sintonía con el Gobierno Nacional, se orientan a mejorar de manera integral las condiciones de vida de los sectores sociales que habitan actualmente en villas y asentamientos de municipios del Gran Buenos Aires.

El Programa financiará la ejecución de obras múltiples en asentamientos informales con el fin de atender los altos índices de vulnerabilidad social, condiciones habitacionales deficitarias y privación en el acceso a los servicios urbanos básicos como agua y saneamiento, drenaje pluvial, energía, transporte y movilidad. Se pretende fortalecer la presencia del Estado en materia de salud, educación y seguridad, así como atender problemáticas relacionadas a la baja inserción en el mercado laboral formal de vecinos, altos niveles de violencia de género, y la existencia de redes para actividades ilícitas como la explotación sexual y el narcotráfico.

El ámbito de actuación del Programa es villas, asentamientos precarios y conjuntos habitacionales degradados de la Provincia de Buenos Aires (PBA).

En línea con lo expuesto anteriormente, el Gobierno de la Provincia de Buenos

Aires ha solicitado financiamiento al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Programa de Integración Social y Urbana, mediante Préstamo BID 4823/OC/AR.

El objetivo general del Proyecto es contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de las villas, asentamientos precarios y conjuntos habitacionales de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) a través de intervenciones de integración social y urbana.

Los objetivos específicos son: i) fortalecer y apoyar a los gobiernos locales y provincial en la planificación, gestión y ejecución de proyectos integrales de intervención y regularización de barrios informales; ii) mejorar el acceso y facilitar el uso de servicios básicos, infraestructura urbana resiliente, espacio público, equipamiento comunitario y servicios del Estado destinados a los habitantes de los barrios integrándolos a la trama urbana municipal; y iii) fortalecer el capital social, potenciar oportunidades de desarrollo comunitario social, laboral y productivo y mejorar las condiciones de habitabilidad y tenencia.

Para llevar a cabo este objetivo, las intervenciones del Programa se estructuran en cuatro componentes: (1) Planificación Integral y Fortalecimiento Institucional; (2) Infraestructura Urbana y Hábitat; (3) Gestión Social y Desarrollo Comunitario; y (4) Gestión y Seguimiento del Proyecto.

2. OBJETIVOS.

Brindar asistencia operativa para la ejecución de las tareas y líneas de acción dentro de los equipos territoriales del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana que se despliegan en los barrios con el fin de promover la correcta implementación de las intervenciones previstas, así como la articulación local con instituciones y organismos para el desarrollo de las estrategias de fortalecimiento de los Proyectos y de las diferentes intervenciones a realizar, en el marco del Contrato de Préstamo BID 4823/OC-AR.

3. TAREAS A REALIZAR.

Para llevar a cabo las actividades de asistencia técnica se contratará un asistente con conocimiento de territorio y con relación con las instituciones y organismos presentes. El asistente desempeñará sus tareas bajo la supervisión del Coordinador Territorial, quien depende de la Dirección Ejecutiva del OPISU, y trabajará en estrecha relación con los equipos territoriales del barrio correspondiente. El asistente deberá realizar las siguientes

actividades necesarias para lograr el objetivo de la Consultoría: - Relevamiento de circuito comercial a través de mapeos. - Relevamiento de organizaciones: Relevamientos urbanos abarcando canchas, espacios verdes, plazas; circuitos comerciales; relevamiento de organizaciones como escuelas, comedores, salas de primeros auxilios, apoyo escolar; contenedores de basura; luminaria pública, viviendas y hogares en situaciones vulnerables; a través de mapeos. - Acompañamiento de tareas de agrimensura; visitas territoriales de las diferentes direcciones del Organismo. - Asistencia en el planeamiento de proyectos, seguimiento de obras, planos y legajos técnicos. - Seguimiento a cuadrillas de trabajo, cuadrillas de mantenimiento y limpieza, etc. - Redacción de Informes territoriales; - Reuniones con referentes barriales; - Acompañamiento a organizaciones sociales.

4. RESULTADOS ESPERADOS.

Se espera que el consultor realice su trabajo en tiempo y forma, logrando los siguientes resultados:

- Asistencia al Coordinador Territorial en proyectos sociales, urbanos, de comunicación, culturales, educativos, productivos y de la economía del cuidado;
- Informes relacionados a las obras, programas y accionadas ejecutadas, como de las tareas y/o acciones a desarrollar.
- Recopilación de datos e indicadores de avances de las diferentes intervenciones barriales y para la medición y evaluación de las mismas.
- Procesos de participación comunitaria, consultas públicas y participación vecinal en los proyectos.

5. CALIFICACIONES DEL CONSULTOR.

Se requiere la contratación de una persona con educación secundaria completa; asimismo, se valorará favorablemente: (i) la experiencia de trabajo con proyectos de intervención territorial; (ii) el conocimiento y relación con el territorio y las instituciones y organizaciones sociales del mismo.

6. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Los criterios de calificación que se utilizarán para evaluar los perfiles que presentaron interés en la invitación serán los siguientes:

CRITERIOS	PUNTAJE
ESTUDIOS ACADÉMICOS (puntaje acumulable)	20
Secundario completo	15
Estudios de grado en ciencias sociales (en curso o completos)	20

EXPERIENCIA LABORAL GENERAL (sector público o privado)	20
Hasta 2 años	15
Mayor a 2 años	20
EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA (puntaje acumulable)	50
Hasta 2 años en tareas relacionadas con proyectos territoriales en general: 10 Puntos; Mayor a 2 años en tareas relacionadas con proyectos territoriales en general: 15 Puntos	15
En la administración pública	10
Experiencia en trabajo o colaboración con Instituciones u organismos barriales.	25
PRINCIPALES CONOCIMIENTOS ACREDITADOS	10
Cursos y capacitaciones vinculadas al puesto	10
PUNTAJE TOTAL	100

7. PERÍODO DE CONTRATACIÓN.

La consultoría tendrá una duración estimada de CUATRO (4) MESES prevista a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

8. MODALIDAD Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN.

La modalidad de prestación es mediante el régimen de Contrato de Servicio y las actividades del consultor se desarrollará bajo el siguiente esquema: - Dos (2) consultores para Lomas de Zamora;.

9. MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE PAGO.

El monto total previsto de la contratación es de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) pagaderos en CUATRO (4) CUOTAS de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$56.250). Las cuotas se abonarán a mes vencido contra la certificación de servicios emitida por la Dirección Ejecutiva del OPISU.




Anexo B

OBJETIVOS.

Brindar asistencia operativa para la ejecución de las tareas y líneas de acción dentro de los equipos territoriales del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana que se despliegan en los barrios con el fin de promover la correcta implementación de las intervenciones previstas, así como la articulación local con instituciones y organismos para el desarrollo de las estrategias de fortalecimiento de los Proyectos y de las diferentes intervenciones a realizar, en el marco del Contrato de Préstamo BID 4823/OC-AR

RESULTADOS ESPERADOS.

Se espera que el consultor realice su trabajo en tiempo y forma, logrando los siguientes resultados:

- Asistencia al Coordinador Territorial en proyectos sociales, urbanos, de comunicación, culturales, educativos, productivos y de la economía del cuidado;
- Informes relacionados a las obras, programas y accionadas ejecutadas, como de las tareas y/o acciones a desarrollar.
- Recopilación de datos e indicadores de avances de las diferentes intervenciones barriales y para la medición y evaluación de las mismas.
- Procesos de participación comunitaria, consultas públicas y participación vecinal en los proyectos.

MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE PAGO.

El monto total previsto de la contratación es de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) pagaderos en CUATRO (4) CUOTAS de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$56.250). Las cuotas se abonarán a mes vencido contra la certificación de servicios emitida por la Dirección Ejecutiva del OPISU.



Anexo C - CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD

Con el fin de cumplir los **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD** y de **INTEGRIDAD** para la contratación como consultor individual, INTERNACIONAL o NACIONAL, en Proyectos (o Programas) financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el Banco), CERTIFICO QUE:

(1) Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Argentina

(2) Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.

(3) Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

(4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de Interés para aceptar este contrato.

(5) No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato.

(6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato ; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de _____ (indicar expresamente el plazo) inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

(7) Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que, durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

(a) Emitir una amonestación;

(b) Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;

(c) Rechazar mi contratación; y

(d) Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUÍVOCA QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO

Anexo D: Países Elegibles

"Países Elegibles: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Territorios elegibles

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.
- b) Islas Virgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.
- c) Aruba – por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.
- d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China."

Nacionalidad y origen de Bienes y Criterios para los Servicios

Las disposiciones de política hacen necesario establecer criterios para determinar: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para proponer o participar en un contrato financiado por el banco, y b) el país de origen de bienes y servicios. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

(A) Nacionalidad.

a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una APCA y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los Bienes.

Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea.
El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de Servicios.

El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, construcción, ensamble, etc.).

Anexo E. Prácticas Prohibidas

1. Prácticas Prohibidas

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (Incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (Incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de



servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

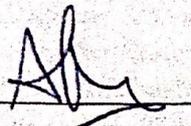
(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).



TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

FIRMA: 

NOMBRE: Alan Morcello Escobar FECHA: 08/09/21


ROMINA A. BARRIGÓ
Directora Ejecutiva
Organismo Provincial para la Integración Social y Urbana
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ESCOBAR CONTRATO FIRMADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.